

RESOLUCIÓN No. 01668

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por las resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2022 Y No. 0689 de 2023, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO.

I. ANTECEDENTES.

Que mediante la Resolución No. 04078 de 17 de diciembre del 2018, esta Entidad otorgó a la sociedad **MOTOFULL BOGOTA-COLOMBIA SAS** identificada con **NIT. 901.183.063-7**, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “Clase A”, ubicado en la a transversal 73 D no. 38 c - 56 sur/ transversal 73 D no. 38 c 54 sur de la localidad de Kennedy hoy unidad de planeamiento local Kennedy de esta ciudad, mediante el empleo del siguiente equipo:

- **Analizador de gases:** 4T MARCA: OPUS. SERIE: 019001022, MARCA BANCO: SENSORS, SERIE BANCO: 67236AII, SOFTWARE: ENVIROMENT Versión: 2.0, PROVEEDOR SOFTWARE: ENVIROMENT ENGINNERING SAS, equipo dedicado para medir motos: 4T Valor de VALOR DE PEF: 0.491.

La anterior resolución fue notificada personalmente el día 17 de diciembre de 2018 al señor **JUAN FERNANDO NOVOA ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.942.596, en calidad de representante legal de la sociedad **MOTOFULL BOGOTA-COLOMBIA SAS** debidamente ejecutoriada el día 03 de enero de 2019.

Que, a través del radicado 2023ER40102 del 23 de febrero 2023 la sociedad **MOTOFULL BOGOTA-COLOMBIA SAS** con NIT. 901.183.063-7, solicitó el cambio de software de aplicación

RESOLUCIÓN No. 01668

ENVIROMENT – CONSOLE 2.0 para que en su lugar se certifique el software de aplicación AIRQUALITY SYSTEMS; VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR: TECNO INGENIERÍA LTDA, DESTINACIÓN: MOTOS 4T.

Que teniendo en cuenta la anterior solicitud, la Secretaría de Ambiente expidió el Auto No. 03036 del 13 de junio de 2023, por medio del cual se inició un trámite de aprobación del cambio de software a los equipos de la sociedad **MOTOFULL BOGOTA-COLOMBIA SAS** identificada con el NIT. 901.183.063-7, para modificar el software de un equipo certificado para operar dentro del Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la transversal 73D No 38 C - 56 Sur/ transversal 73 D no. 38 c 54 sur de la localidad de Kennedy hoy unidad de planeamiento local Kennedy de esta ciudad, la modificación solicitada se tendrá en cuenta para el siguiente equipo:

Analizador de gases: 4T MARCA: OPUS. SERIE: 019001022, MARCA BANCO: SENSORS, SERIE BANCO: 67236All, equipo dedicado para medir motos: 4T Valor de VALOR DE PEF: 0.491.

El anterior auto fue notificado personalmente el día 16 de junio del 2023 al señor **NELSON ADRIAN GAMBA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.904.633, en calidad de representante legal de la sociedad MOTOFULL BOGOTA-COLOMBIA SAS debidamente ejecutoriada el día 05 de julio de 2023.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, el día 18 de julio de 2023, realizó visita técnica de certificación al establecimiento cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 08656 del 14 de agosto del 2023 con radicado número 2023IE185389, el cual en uno de sus apartes concluyó:

“(…)

5. Evaluación de software de operación

5.1. Software de operación para inspección de motocicletas 4T (NTC 5365:2012).

Se evalúa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 5.3 de la NTC5365:2012 (software y hardware del equipo analizador de gases).

El software de operación realiza las rutinas de calentamiento, ajuste inicial y limpieza, verificación de condiciones ambientales, procedimiento de prueba de fugas y verificación de hidrocarburos residuales (20ppm para 4T) y auto cero; verificación con gas patrón cada 3 días (comprobación de límites e aceptación de acuerdo a los criterios de exactitud), procedimientos de verificación de criterios de inspección visual,

Página 2 de 12

RESOLUCIÓN No. 01668

verificación de velocidades, verificación de humos, procedimiento de prueba (tiempos de aceleración y sostenimiento en ralenti), validación de resultados, cálculo de concentración con el promedio de los últimos 5 segundos de ejecución de prueba de gases, corrección de concentración de contaminantes HC y CO con base en los niveles de Oxígeno O2 registrados durante los últimos cinco (5) segundos de la prueba de gases. Lista de chequeo adjunta mediante acta. Véase: Anexo 4. Evaluación analizador motos 4T MOTOFULL BTA COLOMBIA.

6. Reporte de resultados

Se verificó que el software de aplicación está en la capacidad de entregar en forma adecuada los resultados del ensayo y de generar el registro de información encriptado para ser remitido a las autoridades correspondientes de acuerdo con lo establecido en la NTC 5365:2012 y en el artículo 42 de la Resolución 0762 de 2022 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

8. Conclusiones.

Concepto	Cumple	No cumple	Observaciones
Documentos del centro de diagnóstico	X		
Analizador de gases motos 4T: marca: OPUS, serie: 019001022, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 67236All, serial electrónico: 1700; software: AIR QUALITYSYSTEM; versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA; valor de PEF: 0,491. Se encuentra lo siguiente:			
1. Condiciones generales.	X		
2. Preparación del equipo.	X		
3. Criterios de seguridad.	X		
4. Condiciones ambientales.	X		
5. Inspección previa y parámetros de ejecución de la prueba.	X		
6. Verificación de los índices de exactitud.	X		
7. Verificación de los índices de repetibilidad.	X		
8. Verificación de los índices de ruido.	X		
9. Verificación del tiempo de respuesta.	X		
10. Corrección por oxígeno.	X		
11. Reporte y resultados de la prueba.	X		
12. Cumplimiento de procedimientos previos y de medición por el personal.	X		

RESOLUCIÓN No. 01668

*Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que es **viable otorgar la certificación ambiental** en materia de revisión de gases al CDA MOTOFULL BTA COLOMBIA dado que el equipo:*

- **Analizador de gases motos 4T:** marca: OPUS, serie: 019001022, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 67236AII, serial electrónico: 1700; software: AIR QUALITY SYSTEM; versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA; valor de PEF: 0,491, **cumple** con lo establecido en la NTC 5365:2012.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Marco Constitucional.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)"

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No. 01668

Marco normativo del caso concreto.

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: "Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan."

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento. Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación CDA	SERVICIO
	Con línea(s) para revisión técnicomecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s)

RESOLUCIÓN No. 01668

Clase A	de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnicomecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnicomecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnicomecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

RESOLUCIÓN No. 01668

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,”* de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

RESOLUCIÓN No. 01668

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente: “Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.
2. Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.
3. Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.
4. La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.
5. En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.
6. Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No. Resolución No. 04078 de 17 de diciembre del 2018, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Competencia De Esta Secretaría

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central,

RESOLUCIÓN No. 01668

con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2022 y No. 0689 de 2023 delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

Frente al caso concreto.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico 08656 del 14 de agosto del 2023 con radicado No. 2023IE185389, es viable acceder a la petición identificada con Radicado 2023ER40102 del 23 de febrero 2023, en el sentido de modificar la Resolución No. No. 04078 de 17 de diciembre del 2018 en el sentido de en el sentido de cambiar el software de aplicación al siguiente equipo:

- **Analizador de gases motos 4T:** marca: OPUS, serie: 019001022, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 67236All, serial electrónico: 1700; software: AIR QUALITY SYSTEM; versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA; valor de PEF: 0,491, **cumple** con lo establecido en la NTC 5365:2012.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 04078 de 17 de diciembre del 2018, otorgada a la sociedad **MOTOFULL BOGOTA-COLOMBIA SAS** identificada con NIT. 901.183.063-7, representada legalmente por el señor **NELSON ADRIAN GAMBA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.904.633, ubicada en la transversal 73D No 38 C - 56 Sur/ transversal 73 D No. 38 C 54 SUR de la localidad de Kennedy hoy unidad de

Página 9 de 12

RESOLUCIÓN No. 01668

planeamiento local Kennedy de esta ciudad, en el sentido de realizar un cambio de software al equipo certificado; el mencionado artículo quedará de la siguiente forma:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad **MOTOFULL BOGOTA-COLOMBIA SAS** identificada con el NIT. 901.183.063-7, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar un equipo dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE A” establecimiento ubicado en la transversal 73D No 38 C - 56 Sur / transversal 73 D No. 38 C 54 SUR de la localidad de Kennedy **HOY UNIDAD DE PLANEAMIENTO LOCAL** Kennedy de esta ciudad, con “Software de aplicación AIRQUALITY SYSTEMS; VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR: TECNO INGENIERÍA LTDA, DESTINACIÓN: MOTOS 4T., equipo dedicado para medir motos: 4T Valor de VALOR DE PEF: 0.491, el cual corresponde al siguiente:

- Analizador de gases motos 4T: marca: OPUS, serie: 019001022, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 67236All, serial electrónico: 1700; software: AIR QUALITY SYSTEM; versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA; valor de PEF: 0,491.

PARÁGRAFO: La presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución No. 04078 de 17 de diciembre del 2018, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad **MOTOFULL BOGOTA-COLOMBIA SAS** con NIT. 901.183.063-7, Legal representada legalmente por el señor **NELSON ADRIAN GAMBA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.904.633 o quien haga sus veces o a su apoderado, en la transversal 73D No 38 C - 56 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad o en las direcciones de correo electrónico motofullbtacolombia@gmail.com y sgcmotofull@gmail.com (de acuerdo con lo contenido en el formato de solicitud allegado) o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

RESOLUCIÓN No. 01668

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co conforme lo establece el numeral primero del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

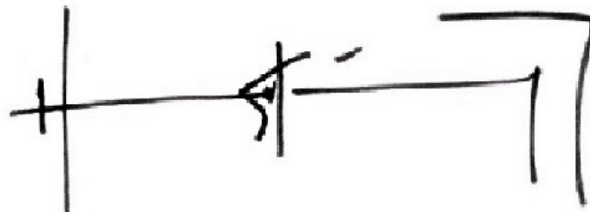
ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., a los 12 días del mes de septiembre de 2023



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-16-2018-2172

Elaboró:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO

CPS:

CONTRATO 20221402
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

12/09/2023

Página 11 de 12

RESOLUCIÓN No. 01668

Revisó:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO

CPS:

CONTRATO 20221402
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

12/09/2023

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

12/09/2023